



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Circular

Número:

Referencia: IMPUESTO DE SELLOS PROVINCIA DE FORMOSA.

CIRCULAR DR NRO. 13

SEÑORES/AS ENCARGADOS/AS

REGISTROS SECCIONALES

Me dirijo a usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios, suscripto oportunamente con el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, a efectos de comunicarles que a raíz del dictado de la Ley Provincial 1645, se han producido modificaciones con relación al Impuesto de Sellos, las que entrarán en vigencia a partir del 1º de marzo de 2017.

I.- Con fecha 27 de enero del corriente, la DGR mediante Resol. 19/17 ha reglamentado dicha Ley, creando el registro de agencias, concesionarias o intermediarias (R.E.A.C.I.), al cual deberán consultar los Registros Seccionales antes de proceder a liquidar el impuesto de sellos, tanto en transferencias, como en inscripciones de 0km.

Si bien está prevista la incorporación al Sistema SUCERP, de la información contenida en el "R.E.A.C.I.", transitoriamente, los Registros Seccionales deberán ingresar a la página "www.dgrformosa.gob.ar" para verificar si el vendedor se encuentra o no inscripto en ese Registro, a efectos de determinar la alícuota aplicable al acto.

En el art. 6º de la citada Resolución se dispone:

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que los Registros Seccionales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en su calidad de Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos conforme los términos de la Resolución General N° 57/2010(DGR), por las operaciones en las que intervengan deberán:

a) Consultar en el sitio web de la Dirección General de Rentas (www.dgrformosa.gov.ar), al momento de efectuarse la petición del trámite de inscripción inicial o de transferencia según corresponda, si el

vendedor se encuentra incluido en el ReACI.

b) Practicar la liquidación y percepción del impuesto de sellos considerando en su liquidación las siguientes alícuotas:

- Del quince por mil (15%0), por la inscripción de vehículos cero kilómetros, en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el ReACI.
- Del treinta por mil (30%0), por la inscripción de vehículos cero kilómetros, facturados en extraña jurisdicción y el vendedor no figure inscripto en el ReACI.
- Del quince por mil (15%0) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados cuando el acto no se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la provincia de Formosa y el vendedor no figure inscripto en el ReACI.
- Del siete coma cinco por mil (7,5%0), por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados, en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el ReACI.

A los efectos de la liquidación del tributo, entiéndase como “factura de venta emitida en la Provincia de Formosa” aquella emitida por un contribuyente inscripto en el Régimen General-Local, o en el Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Formosa.

II.- Asimismo con fecha 22 de febrero del corriente, la DGR ha remitido un instructivo para la aplicación de lo dispuesto:

BASE IMPONIBLE:

El impuesto de sellos sobre las operaciones de compraventa de automotores, motovehículos y maquinarias se liquidará sobre el valor establecido por las partes o el establecido por el aforo aprobado por la DGR, el que sea mayor. Cuando el hecho imponible se configure por la presentación de los formularios habilitados al efecto, se considerará perfeccionado el instrumento en el momento de la última certificación de la firma inserta en el formulario (F. 08 y F. 01).

INTERESES Y MULTAS:

Intereses por pago fuera de término (interés resarcitorio): conforme lo dispuesto por la Ley impositiva n° 1590 por el 3% (tres por ciento mensual), considerando la fracción de mes, como mes entero.

Multa por pago fuera de término: en este supuesto junto al capital mas intereses, deberá liquidarse la multa por simple mora equivalente a una vez el tributo omitido.